

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1171/98-S.3.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 13 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1477/98-S.3.<sup>a</sup>, interpuesto por Telefónica, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por «Telefónica, S.A.», recurso contencioso-administrativo núm. 1477/98-S.3.<sup>a</sup>, contra la Resolución de fecha 14.4.98 del Viceconsejero de Medio Ambiente, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 24.6.97, recaída en el expediente sancionador M-375/96, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1477/98-S.3.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 13 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1646/98-S.1.<sup>a</sup>, interpuesto por Dolomitas y Marmolinas, SL, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por «Dolomitas y Marmolinas, S.L.» recurso contencioso-administrativo núm. 1646/98-S.1.<sup>a</sup>, contra la desestimación presunta del recurso ordinario interpuesto contra la Orden de Paralización de Trabajos de fecha 20.6.97 dictada en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador

918/97, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada por infracción administrativa a la Ley de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1646/98-S.1.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 13 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2018/98-S.1.<sup>a</sup>, interpuesto por don Juan Parellada Vilella ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Juan Parellada Vilella recurso contencioso-administrativo núm. 2018/98-S.1.<sup>a</sup>, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 4.6.98, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 24.9.96, recaída en el expediente sancionador núm. PNH-18/95, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2018/98-S.1.<sup>a</sup>

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de enero de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 7 de enero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el acuerdo de extinción, adoptado por su Patronato, de la Fundación Obra Pía Francisco Gutiérrez Asensio, de la localidad de Santaella (Córdoba).*

Examinado el procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Obra Pía Francisco Gutiérrez Asensio López, ins-

tituida en la localidad de Santaella, Córdoba, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. La mencionada Fundación fue constituida en escritura pública, otorgada el 3 de enero de 1863, por don Francisco Gutiérrez Asensio López, encontrándose Clasificada como de Beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de noviembre de 1914.

Los fines de la Fundación, según la mencionada Orden Clasificatoria son los de dotar a doncellas que contraigan matrimonio.

Segundo. El Patronato de la Fundación se encuentra atribuido al Cura Párroco de Nuestra Señora de la Asunción, de la localidad de Santaella, Córdoba.

Tercero. Por el mencionado Patronato, con fecha 13 de junio de 1998, se adopta Acuerdo de extinción de la Fundación, en base a la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales, por insuficiencia de patrimonio.

Igualmente, según el acuerdo adoptado, se decide destinar el remanente de bienes de la Fundación, descritos a continuación, a la Guardería Infantil Laboral Pepita Pérez Acuña, Obra Social de la Parroquia de la Asunción, carente de finalidad lucrativa, de acuerdo con certificación expedida al efecto por el Obispado de Córdoba, e inscrita en el Registro del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, con el núm. 709, mediante Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales de 15 de mayo de 1991.

#### BIENES DE LA FUNDACION OBJETO DE LIQUIDACION

- Lámina de la Deuda Perpetua Interior al 4% anual con el núm. 1.109, por importe nominal de 38.100 ptas.
- Lámina de Inscripción Nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4% anual, con el núm. 7.532, por importe de 6.000 ptas.

Vista la Ley 30/94, de 24 de noviembre; Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. De conformidad con lo establecido en el artículo 29.c), de la citada Ley 30/94, es causa legal de extinción de la Fundación, la imposibilidad de realización del fin fundacional.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley, el supuesto de extinción contemplado en el apartado anterior requerirá Acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

Tercera. Por el Patronato de la Fundación se ha acreditado la concurrencia de las causas necesarias para proceder a la extinción de la Fundación, cumpliéndose los requisitos y aportándose la documentación exigida en el citado Real Decreto 316/96, de 23 de febrero.

Cuarta. Según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/94, así como habida cuenta del remanente de bienes existentes, descritos en el Hecho Tercero de esta Resolución, procede la apertura del procedimiento de liquidación establecido en dicho artículo, debiéndose circunscribir el mismo solo a la acreditación, ante este Protectorado, de la entrega y correspondiente aceptación de bienes a favor de la entidad destinataria, Guardería Laboral Infantil Pepita Pérez Acuña.

Quinta. Conforme a lo ordenado en el apartado 5.º del citado artículo 30, el acuerdo de extinción se inscribirá en el registro de Fundaciones, debiéndose a tal efecto proceder a la protocolización del mismo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de extinción.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de Organización del IASS.

#### RESUELVE

Primero. Ratificar el Acuerdo de fecha 13 de junio de 1998, adoptado por el Patronato de la Fundación Obra Pía Francisco Gutiérrez Asensio López, instituida en la localidad de Santaella, Córdoba, sobre extinción de dicha Fundación.

Segundo. Que se proceda a otorgar la correspondiente escritura pública de extinción, con manifestación expresa en la misma de los bienes objeto de liquidación, manifestados por el Patronato de la Fundación y recogidos en el Hecho Tercero de esta Resolución.

Tercero. Que por el Patronato de la Fundación extinguida se aporte a este Protectorado, formalizada la extinción, documentación acreditativa de la entrega de los bienes subsistentes de la extinta Fundación, en favor de la entidad destinataria prevista según el acuerdo adoptado.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados oportunos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de enero de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 12 de enero de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el acuerdo de extinción adoptado por el Patronato de la Fundación Bolaños, de Granada.*

Visto el expediente del procedimiento instruido sobre extinción de la Fundación Bolaños, domiciliada en la localidad de Granada, han sido considerados los siguientes

#### HECHOS

Primero. La Fundación Bolaños, instituida por don Luis Vázquez Ruiz de Bolaños mediante testamento otorgado el día 25.9.1687 fue clasificada como de beneficencia particular por orden del protectorado competente de fecha 28.10.1943, teniendo como fines fundacionales la ayuda a personas con falta de recursos económicos, y en especial sin vestimenta.

Segundo. El patronato de la fundación se encuentra atribuido a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales.

Tercero. De los antecedentes fundacionales existentes aportados al presente procedimiento se concluye la imposibilidad sobrevenida de realización del fin fundacional, dada